

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y
GOBERNACIÓN
RELACIONES INSTITUCIONALES

1230.- No habiendo sido posible notificar al Sr. Presidente de la Asociación de Vecinos "Unión Carretera de Farhana", con domicilio en Carretera de Farhana, 57, traslado de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, registrada al n.º. 598, de fecha 22 de abril de 2003 y, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE núm. 12, de 14 de enero), ruego inserte en el Boletín Oficial de la Ciudad traslado de la Orden citada, cuyo texto es el siguiente:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, por Orden de fecha 21-4-03, registrada al número 598, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

No habiendo sido posible notificar al Presidente de la Asociación de Vecinos "Unión Carretera de Farhana" traslado de Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 16-12-02, registrada al número 1609, con fecha 17-1-03, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º. 3.948 dicha notificación.

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 71. 1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE núm. 12, de 14 de enero), sin que el interesado aporte la documentación requerida en dicho traslado, por la presente VENGO EN ORDENAR:

- 1.- El archivo de las actuaciones.
- 2.- Notificar lo dispuesto al interesado, con indicación de los recursos procedentes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, puede interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma

de Melilla (BOME Ext. núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Ext. núm. 3, de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 16 de Mayo 2003.

La Directora General de la Consejería de Presidencia. María de Pro Bueno.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
VICECONSEJERÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA
P O L I C Í A L O C A L

1231.- Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndosele podido notificar la sanción impuesta por infracción a las normas y artículos que se indican (L.S.V. Ley sobre tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial: R.G.C. Reglamento General de Circulación: O.M.C. Ordenanza Municipal de Circulación: B.A. Bando de la Alcaldía de fecha 22/8/91) se practica la misma, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común podrá interponer, potestativamente, recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con los Arts. 107, 117, y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de Enero, modificadora de la Ley 30/1992 LRJPAC y Art. 5 del Reglamento de Organización de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación.

Dichas sanciones de multas deberán hacerlas efectivas en el plazo de diez días, ya que de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.